|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 11 alDocumento 85(Add.22)-S** |
|  | **22 de octubre de 2023** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(I) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Acuerdos especiales con arreglo al Apéndice **30B del** RR

El propósito del Tema I del punto 7 del orden del día de la CMR-23 es estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para proteger las adjudicaciones nacionales sujetas a acuerdos en virtud del § 6.15 del RR, Apéndice **30B**, a fin de restablecer los niveles combinados globales adecuados de la relación portadora-interferencia sin cambiar la posición orbital de la adjudicación nacional.

Las Administraciones de la CRC respaldan la formulación de nuevas disposiciones reglamentarias en el Apéndice **30B** del RR para permitir que las administraciones celebren acuerdos especiales encaminados a conseguir la aprobación de las administraciones con adjudicaciones nacionales afectadas en el Plan del SFS y determinados en virtud del § 6.5 del Apéndice **30B del RR.**

Las Administraciones de la CRC consideran que se debería aplicar este tipo nuevo de acuerdo especial entre administraciones con una atribución nacional y una asignación propuesta hasta que se ponga en servicio la atribución nacional, momento en que la administración notificante de la asignación propuesta se comprometerá a cumplir los límites de dfp que figuran la Sección 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B** del RR a partir de la puesta en servicio de dicha atribución nacional.

Las Administraciones de la CRC apoyan el Método 12 del Informe de la RPC.

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

                 ARTÍCULO 6     (Rev.CMR‑19)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,
la introducción de un sistema adicional o la modificación de
            una asignación inscrita en la Lista[[1]](#footnote-1)1,2, [[2]](#footnote-2)2*bis*     (CMR‑19)

ADD RCC/85A22A11/1#2149

6.4*bis* Cuando el examen con respecto al § 6.3 de todas las asignaciones de una notificación recibida con arreglo al § 6.1, para convertir una adjudicación en una asignación, dé lugar a una conclusión favorable, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* con respecto a esta notificación. Este telefax informará a esas administraciones de la recepción de la notificación en virtud del § 6.1. (CMR‑23)

ADD RCC/85A22A11/2

6.15*quat* El acuerdo de las administraciones afectadas con respecto a sus adjudicaciones en el Plan también puede obtenerse en virtud de este párrafo. Cuando se firme el acuerdo específico con una administración afectada en virtud de este párrafo, la administración notificante de la asignación debe comprometerse a respetar los límites de la densidad de flujo de potencia indicados en la sección 2.2 del Anexo 4 respecto de la adjudicación que fuera la base del desacuerdo, desde la fecha en que la asignación de frecuencias deba ponerse en servicio y comunicada en virtud del § 8.10*bis* o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de envío del fax enviado en virtud del § 8.10*bis*, si esta fecha es posterior. Se aplica la Resolución **[A7(I)-METHOD I2] (CMR‑23)**.      (CMR-23)

ADD RCC/85A22A11/3#2151

6.15*quin* Una vez recibidos los acuerdos en virtud del § 6.15*quat* de las administraciones afectadas, al inscribir la asignación en la Lista, la Oficina indicará las administraciones cuyas adjudicaciones fueron la base del acuerdo. (CMR‑23)

ADD RCC/85A22A11/4#2152

6.27*bis* Cuando se inscriba en la Lista una asignación contemplada en el § 6.15*quin*, dicha asignación no se tendrá en cuenta para actualizar la situación de referencia de las asignaciones que fueron la base del acuerdo en virtud del § 6.15*quat*. (CMR‑23)

ADD RCC/85A22A11/5#2153

6.29*bis* En el caso de que una asignación en la Lista no respete el compromiso asumido en virtud del § 6.15*quat*, la Oficina consultará inmediatamente a la administración responsable de esa asignación solicitando el respeto inmediato de las condiciones especificadas en el § 6.15*quat*. (CMR‑23)

ADD RCC/85A22A11/6#2154

6.29*ter* Si, a pesar de la aplicación del § 6.29*bis*, una asignación de la Lista sigue sin respetar las condiciones especificadas en el § 6.15*quat*, la Oficina informará inmediatamente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR‑23)

              ARTÍCULO 8     (CMR-15)

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro
de asignaciones en las bandas planificadas para
            el servicio fijo por satélite[[3]](#footnote-3)11, [[4]](#footnote-4)12     (CMR‑19)

ADD RCC/85A22A11/7

8.10.1 Al recibir la información mencionada en el § 8.10bis, la administración que aplica el § 6.15quat respecto de las adjudicaciones convertidas en asignación en el marco de la notificación presentada garantizará de inmediato el cumplimiento de las condiciones especificadas en el § 6.15quat. (CMR‑23

ADD RCC/85A22A11/8#2155

8.10*bis* Cuando el examen con respecto al § 8.9 dé lugar a una conclusión favorable, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* respecto de las adjudicaciones convertidas en asignación en virtud de la notificación, si es que las hay. Este telefax informará a esas administraciones de la presentación de la notificación en virtud del § 8.1 y de la fecha en la que la asignación de frecuencias se pondrá en servicio. (CMR‑23)

ADD RCC/85A22A11/9#2156

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [A7(I)-METHOD I2] (cmr-23)

Medidas reglamentarias temporales en el Apéndice 30B para mejorar la situación de referencia de las adjudicaciones nacionales gravemente afectadas

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que algunas adjudicaciones nacionales, especialmente las de los países en vías de desarrollo, tienen unos valores combinados globales bajos de la relación portadora-interferencia en el Apéndice **30B**;

*b)* que la implementación de una adjudicación nacional con un valor combinado global bajo de la relación portadora-interferencia puede resultar difícil,

reconociendo

*a)* que, el procedimiento especial descrito en esta Resolución puede ser difícil de aplicar cuando el territorio de una adjudicación nacional es un vecino de los territorios incluidos en la zona de servicio de la asignación en la Lista para la que se ha aplicado el § 6.15 del Apéndice **30B**;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países»;

*c)* que, la administración que cuentan con una asignación en la Lista que ha aplicado el § 6.15 del Apéndice **30B** con respecto a una adjudicación nacional puede firmar un acuerdo en virtud del § 6.15*quat* del Apéndice **30B** (CMR-23),

resuelve

1 que solo se aplicará el procedimiento especial descrito en la presente Resolución entre las administraciones con asignaciones en la Lista y las administraciones con adjudicaciones nacionales para las que se ha aplicado respectivamente el § 6.15 del Apéndice **30B**;

2 que, cuando la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) reciba los acuerdos en virtud del § 6.15*quat* del Apéndice **30B** de acuerdo con el *reconociendo c)*, la BR deberá aplicar inmediatamente el § 6.15*quin* y el § 6.27*bis* del Apéndice **30B** (CMR-23) y actualizar la situación de referencia sin revisar los exámenes anteriores;

3 que, para solicitar a las administraciones notificantes de asignaciones para las que aún no se han completado los procedimientos del Artículo 6 del Apéndice **30B** y que la Oficina ya ha examinado antes de su aplicación del *resuelve* 2, hagan los mayores esfuerzos para tener en cuenta las nuevas situaciones de referencia de las adjudicaciones nacionales, que aplican el procedimiento especial de la presente Resolución, a la hora de presentar su notificación en virtud del § 6.17 o del § 6.25 del Apéndice **30B**;

4 que, tras aplicar el § 8.10*bis* dl Apéndice **30B**, la Oficina actualizará la situación de referencia, teniendo en cuenta la implementación de las condiciones especificadas en el § 6.15*quat*, para las asignaciones de frecuencias utilizadas en virtud del § 6.15*quat* y que afectana adjudicaciones en las que se basó la aplicación del § 6.15*quat*,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución, en particular para llamar la atención de las administraciones notificantes sobre el *resuelve* 3 y para prestar la asistencia necesaria a las administraciones notificantes en la aplicación de dicho *resuelve* 3;

2 que presente un informe en las reuniones pertinentes de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los esfuerzos realizados por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3 para su posterior consideración;

3 que informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de cualquier dificultad que encuentre en la aplicación de esta Resolución,

encarga a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que presente un informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre las medidas adoptadas por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los § 6.7 y/o 6.23 y las inscripciones correspondientes en la Lista con arreglo a los § 6.23 y/o 6.25, según proceda, y reintegrará las adjudicaciones en el Plan tras haber informado a las administraciones afectadas. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que la red especificada en la publicación ya no se tomará en consideración por la Oficina ni las demás administraciones. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, si procede, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago, de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo mencionado, de no haberse recibido ya antes. Véase también la Resolución **905 (CMR‑07)**\*.

 \*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-12. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Se aplican las disposiciones de la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15)

2*bis*  Es de aplicación la Resolución **170 (CMR‑19)**     (CMR‑19). [↑](#footnote-ref-2)
3. 11 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélite, la Oficina anulará la publicación especificada en § 8.5 y 8.12 y las correspondientes inscripciones en el Registro con arreglo al § 8.11 o al § 8.16*bis*, según proceda, tras haber informado a la administración afectada. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que toda notificación vuelta a presentar será considerada una notificación nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que ya se hubiese recibido el pago.     (CMR‑19) [↑](#footnote-ref-3)
4. 12 Se aplica lo dispuesto en la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15) [↑](#footnote-ref-4)